

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de junio dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: 2021-0036

Observando el escrito que precede, como quiera que la reforma a la demanda fuera presentada conforme el art 93 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

Admitir la corrección y reforma de la demanda.

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.** en contra de EUCLIDES ARIZA PINZON, LETICIA ALEJANDRA RODRIGUEZ SERRATO domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare #80430855

NUMERO	FECHA	CAPITAL PESOS	CAPITAL UVR
1	05/05/2020	\$ 57.079,51	207,2792
2	06/05/2020	\$ 127.392,25	462,6137
3	07/05/2020	\$ 127.383,66	462,5825
4	08/05/2020	\$ 127.376,30	462,5558
5	09/05/2020	\$ 127.370,25	462,5338
6	10/05/2020	\$ 127.365,45	462,5164
7	11/05/2020	\$ 127.361,96	462,5037
TOTAL		\$ 821.329,38	2.982,5851

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

NUMERO	FECHA	INTERES PESOS	INTERES UVR
1	05/05/2020	\$654,21	2,3757
2	06/05/2020	\$93.474,11	339,4430
3	07/05/2020	\$91.674,43	332,9076
4	08/05/2020	\$89.839,02	326,2425
5	09/05/2020	\$88.010,13	319,6010
6	10/05/2020	\$86.229,60	313,1352
7	11/05/2020	\$84.496,45	306,8414
8			
TOTAL		\$534377,95	1940,5464

Por 74.358.6444 U.V.R.S, equivalente a la suma de veinte millones cuatrocientos setenta y seis mil quinientos once pesos con sesenta y nueve centavos (\$20.476.511.69) correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiase.

*TENGASE al abogado(a) **JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

*En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL
DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e6ce925d9acb7802f74e91b52f94890157a4e047b02ae29f4d54a
6eb06de25dc**

Documento generado en
22/06/2021 04:58:15 PM

**Valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**